

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora juez el presente proceso comunicándole que, a folio 35 del expediente figuran las fotografías de la valla instalada en el inmueble. Por otra parte, el 29 de agosto del presente año el doctor Diego Sastoque radicó memorial a través del cual solicita que el curador ad litem sea removido teniendo en cuenta que no concurrió a notificarse del auto admisorio. Sirvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	DECLARACIÓN PERTENENCIA
Demandante:	JOSEFA BRAVO LIÉVANO Y OTROS
Demandado:	PERSONASA DETERMINADAS.
Radicado:	255724089001-2022-00177
Interlocutorio No.:	

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente advierte que la valla instalada en el inmueble no incluye los linderos del inmueble en su totalidad y tampoco precisa por completo los demandados determinados. Así las cosas, la suscrita Juez **ORDENA REQUERIR** a la parte demandante para que realice nuevamente la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., de lo cual deberá allegar al Despacho el respectivo registro fotográfico

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, por encontrarlo procedente, se dispone a **RELEVAR** la designación hecha al abogado Gilberto Alfonso Cortes Oquendo y, en su lugar, **NOMBRAR** al togado Ricardo Suarez González, quien ejerce la profesión en esta municipalidad.

Comuníquese la designación a dicho profesional del derecho e infórmesele que es de forzosa aceptación, salvo que demuestre impedimento legal para hacerlo, debiendo manifestar al Despacho lo pertinente, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 089 del 01 de septiembre de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria